



Modificaciones tributarias van en contravía de incentivar la producción agropecuaria

Honorables Senadores y Representantes
Congreso de la República de Colombia

Cordial saludo

Dignidad Agropecuaria Colombiana quiere dirigirse a Ustedes para expresarles las siguientes opiniones:

La reforma tributaria contiene una serie de propuestas que, de aprobarse, pondrían en serio peligro componentes claves de la cadena de producción agrícola y pecuaria, así como la economía de esas familias y del campo colombiano, en un país que ya importa 15 millones de toneladas de alimentos.

La producción agrícola nacional se entiende principalmente a partir de relaciones laborales y comerciales que tienen como base la informalidad. Según el DANE, en el sector rural se ubican cerca de 4,69 millones de trabajadores de los cuáles, 712.000 son formales y 3,9 millones están en la informalidad. La bancarización rural y la penetración de las tecnologías de la información y la comunicación es supremamente baja y las relaciones comerciales, a partir de esas metodologías, no gozan de sustento material, para poderlas realizar, en amplias regiones.

Aunque hoy el estatuto tributario permite deducir costos y gastos de las rentas no laborales, para el sector rural estos ejercicios contables no son sencillos, por lo que los productores se valen de las tasas de exenciones para clasificar ahí los costos que les fue imposible probar. Un ejemplo sencillo es el trabajador por jornales que va a la finca, trabaja unos días a la semana, cobra en efectivo y no se deja incluir, por ninguna razón, en el sector financiero ni en la seguridad social. Por esto se hace necesario no aplicar, a rajatabla, menores exenciones a las personas naturales que producen en el campo colombiano como se quiere hacer al eliminar el artículo 66-1 del estatuto tributario. También, se debería ampliar el costo presuntivo de mano de obra, que hoy aplica para los productores de café, a los gastos que tienen -dependiendo del porcentaje de uso de mano de obra- los demás sectores del agro.

Otro de los aspectos importantes es que no se elimine completamente el artículo 57-1 pues allí se contemplan los ingresos provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural, como ingresos no constitutivos de renta. Estos aportes se entregan como un porcentaje de inversión de los medianos y pequeños productores con el fin de fortalecer sus procesos productivos, por lo que no tendría ningún sentido gravar un subsidio.



Otro de los asuntos que preocupan de la reforma es el tratamiento dado a los productores agropecuarios en los impuestos que deben pagar como personas naturales. A los cafeteros, al eliminar el artículo 66-1 se les coloca en una situación en la que no podrán probar, por las condiciones culturales y de educación de los trabajadores temporales, los gastos de mano de obra de la principal actividad que es la recolección del café. Tampoco tendrán, por lo tanto, como descontar esos costos de producción de sus ingresos brutos lo que los llevará a pagar, de manera injusta, un mayor impuesto que no deberían pagar. Situación parecida se presenta en otros cultivos transitorios y en algunos permanentes en los que desarrollan sus actividades.

Los requisitos que la DIAN impone no los pueden cumplir una amplia franja de productores agrícolas y pecuarios pequeños y medianos que hoy están afectados por los requisitos para aplicar la facturación y nómina electrónica y que son: Software de facturación electrónica, certificado de firma digital, este dispositivo se debe adquirir con una de las entidades certificadoras autorizadas en Colombia por la ONAC, dispositivo para hacer la facturación: Computador, Tablet o Celular inteligente y disponer de conexión a internet. También debe tener para hacer la factura: Apellidos, nombres o razón social, número de NIT (Número de Identificación Tributaria) de quien venda el bien o preste el servicio. Los trabajadores deberán tener RUT para poderlos contratar o incluir en la planilla electrónica de pago. Apellidos y nombres o razón social y número de NIT del adquiriente. Fecha y hora en que se generó y expidió la factura electrónica.

¿Quién debe tener facturación electrónica? Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios. Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT. En pesos esas UVT equivalen a un poco más de 134 millones de pesos. Son miles los productores del agro que tienen ingresos brutos superiores a esa cifra. Los cafeteros que produzcan más de 55 cargas de café al año con precio de 2 millones 500 pesos carga, precios de hoy, los arroceros a partir de 75 toneladas año con precio de 1 millón 880 pesos la tonelada, los paneleros de más de 55 mil kilos año con precios de \$2.500 pesos el kilo, los lecheros de más de 220 litros diarios a 1800 pesos litro y así podemos sumar a esta situación los paperos con producciones superiores a 2000 bultos/año y precios de 70 mil pesos bulto, los palmicultores con producciones superiores a 190 ton/año de corozo a precios de 700 mil la tonelada y otros sectores que superan ese tope de 134 millones de pesos de pesos de ingresos brutos.

Sobre esos ingresos el productor tendrá derecho a descontar sus costos de producción, siempre y cuando los tenga soportados con factura y nómina electrónica que, así lo pruebe. Si no la tiene no podrá descontar sus costos de producción, en especial los de mano de obra. Es ahí cuando señalamos que hay una iniquidad tributaria derivada de una situación ajena a los productores agropecuarios.

Esta situación tiene una base material que esta ligada a las condiciones que se viven en el agro por la no existencia de condiciones, ni de legislación, que permitan dar un tratamiento justo a los trabajadores agrícolas temporales. Al sector trabajadores de temporada, siembra o recolección de



cosechas, no disponen de tiempos suficientes que les permita aportar para su pensión e, incluso, muchos no disponen de ninguna seguridad social. Al ser beneficiarios de programas ligados a la condición de estar en el SISBEN, muchísimos de ellos no quieren pasar al régimen contributivo, ya que, además, solo estarían durante el tiempo de trabajo que es, casi siempre, de dos o tres meses que duran los trabajos de recolección de la cosecha, en el caso del café, que es la de mayor duración.

Por eso proponemos se establezca una comisión accidental que estudie y desarrolle una Ley que permita atender la seguridad social de los trabajadores temporales del sector agrícola. Esa comisión podría estar integrada por parlamentarios de las comisiones V y VII del Congreso de la República, los organismos del Estado que se considere necesarios, los gremios del sector agropecuario y las organizaciones sindicales a fin de construir una Ley para la seguridad social de esos trabajadores claves en las labores agrícolas en cualquier país.

Por último, se hace necesario revisar el efecto del impuesto al patrimonio en el agro pues, aunque los medianos productores empresariales puedan tener patrimonios que les signifiquen empezar a pagar este impuesto, la realidad que les impone el mercado y las importaciones de alimentos les significarían usar el margen de rentabilidad para solventar ese pago.

Por eso desde Dignidad Agropecuaria se propone:

1. Permitir para las personas naturales que declaren rentas laborales provenientes de la producción agropecuaria, que la renta exenta permanezca en 2.880 UVT anuales.
2. No eliminar el artículo 66-1 que permite reconocer el 40% del ingreso bruto de los productores cafeteros como costos y deducciones inherentes a la mano de obra. Que se extienda el espíritu del artículo 66 -1 a otros sectores agropecuarios que también se van a ver altamente afectados, dependiendo del porcentaje de uso de mano de obra, en el respectivo cultivo.
3. No eliminar, sino modificar, el artículo 57-1 con el fin de permitir que los ingresos provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural permanezcan como ingresos no constitutivos de renta.
4. Que el ingreso líquido gravable para los productores agropecuarios se liquide de manera progresiva y acorde a la siguiente tabla, pues creemos que así se daría un estímulo importantísimo al agro nacional.



Dignidad Agropecuaria
Colombiana

RANGO EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Desde	Hasta		
0	1895	0%	0
>1895	4000	12%	base gravable menos 1.085 UVT por el 12% + 400 UVT
>4.000	8.000	15%	base gravable menos 4.000 UVT por el 15% +800 UVT
>8.000	16.000	20%	base gravable menos 8.000 UVT por el 20% + 1600 UVT
>16.000	32.000	25%	base gravable menos 16.000 UVT por el 25%+ 3200 UVT
>32.000	64.000	30%	base gravable menos 32.000 UVT por el 30%+ 6400 UVT
>64.000		35%	base gravable menos 64.000 UVT por el 35%+ 10.000 UVT

5. Revisar el pago del impuesto al patrimonio para medianos productores.
6. Ayudaría muchísimo a bajar el precio de los alimentos, rebajar el IVA a los concentrados, sales minerales y otros insumos del agro



Dignidad Agropecuaria Colombiana
Comité Ejecutivo Nacional

Luis Fernando Paipilla
Presidente Nacional

Oscar Gutiérrez Reyes
Director Ejecutivo Nacional

dignidadagropecuaria2013@gmail.com
teléfono 3104513923
Bogotá, 10 septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

Para que se adicione un literal al artículo 2° del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

- 11. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los ingresos provenientes de actividades de producción agropecuaria, limitadas a dos mil ochocientas (2.880) UVT anuales. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos recibidos, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.**



PROPOSICIÓN

Para que se modifique el literal 3 del artículo 6° del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil doscientas diez (1.210) UVT anuales.

Para los ingresos provenientes de la producción agrícola al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil (5.040) UVT anuales.



PROPOSICIÓN

Para que se modifique el artículo 69° del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” con el fin de eliminar la expresión “57-1, 66-1”. El artículo quedará así:

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, el artículo 36-3, los artículos 57, ~~57-1, 66-1~~, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 317 del Estatuto Tributario, los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993, la expresión “, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM” contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.



PROPOSICIÓN

Para incentivar la producción el agro, solicito se adicione un artículo nuevo del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO NUEVO: modifíquese el artículo 66-1 del estatuto tributario el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66-1. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DEL CAFÉ Y DEMÁS SECTORES PRODUCTIVOS DEL AGRO. Para la determinación del costo en los cultivos de café y demás sectores productivos del agro, se presume de derecho que el cuarenta por ciento (40%) del valor del ingreso gravado en cabeza del productor cafetero o del que se determine para cada uno de los demás sectores de producción agrícola en el país, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra. El contribuyente podrá tomar dicho porcentaje como costo en su declaración del impuesto de renta y complementario acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, los cuales se podrán acreditar a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello.



PROPOSICIÓN

Para incentivar la producción del agro, solicito se adicione un artículo nuevo del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO NUEVO: modifíquese el artículo 57-1 del estatuto tributario el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57-1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA O GANANCIA OCASIONAL. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional ~~en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS,~~ y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 y las normas que lo modifican o adicionan.



PROPOSICIÓN

Para incentivar la producción el agro, solicito se adicione un artículo nuevo del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO NUEVO: modifíquese el artículo 241 del estatuto tributario con el fin de insertar un literal el cuál quedará de la siguiente manera:

El impuesto sobre la renta de las personas naturales que reciben sus ingresos de la producción agropecuaria se liquidara de acuerdo con la siguiente escala:

RANGO EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Desde	Hasta		
0	1895	0%	0
>1895	4000	12%	base gravable menos 1.085 UVT por el 12% + 400 UVT
>4.000	8.000	15%	base gravable menos 4.000 UVT por el 15% +800 UVT
>8.000	16.000	20%	base gravable menos 8.000 UVT por el 20% + 1600 UVT
>16.000	32.000	25%	base gravable menos 16.000 UVT por el 25%+ 3200 UVT



Dignidad Agropecuaria
Colombiana

>32.000	64.000	30%	base gravable menos 32.000 UVT por el 30%+ 6400 UVT
>64.000		35%	base gravable menos 64.000 UVT por el 35%+ 10.000 UVT

PROPOSICIÓN

Para incentivar la producción el agro, solicito se adicione un artículo nuevo del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO NUEVO: créese una comisión de trabajo sectorial integrada por el gobierno nacional y representantes gremiales del agro y la academia que permita viabilizar en un término no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de esta ley, un proyecto de ley con el fin de fomentar el empleo formal en el sector agropecuario bajo condiciones de trabajo decente.